



ACTA DE PLENO Nº 10/2017

ASISTENCIAS

Sr. Alcalde-Presidente
D. Nelson Romero Pastor

1^{er} Teniente de Alcalde:
D. Bernabé Aldeguez Cerdá.
2^o Teniente de Alcalde:
D. Enrique Rizo Pérez.
3^{era} Teniente de Alcalde:
D^a. Leonor Botella Ruiz

Sres. Concejales
D. Noé Cerdá Jover.
D. Manuel Hernández Riquelme.
D^a. M^a del Carmen Sepulcre Sánchez.
D. Sergio Aldeguez Lucas.
D. Aymon Barea Sellés.
D^a. Carmen Pastor Riquelme.

No asiste:
D. José Francisco Mira Verdú.

SECRETARIO ACCIDENTAL
D. Mario Abad Mendoza
(en sustitución Sr. Secretario)

SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 de Noviembre de 2017.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Romana, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprendido de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, D. Nelson Romero Pastor, los expresados al margen, para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Existiendo el quórum legal, siendo las 21:00 horas, se declaró abierto el acto.



A) PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS, EN BORRADOR DE LAS SIGUIENTES SESIONES: - SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE JULIO DE 2017.

Se procede a la apertura de la sesión plenaria por el Sr. Alcalde.

Inicia el turno de intervenciones el Sr. Manuel Hernández que hace referencia a unos fallos de transcripción. En concreto: en la página 7 hay un párrafo que no corresponde a la intervención y que hay que suprimir; en la página 10 en el cuarto párrafo empezando por abajo en el tema de las canteras el plazo habría que modificarlo a tres meses; en la página 16, el penúltimo párrafo habría que poner que no hay abierto un expediente de licitación de contrato y finalmente en la página 23 habría que cambiar "...la oposición tiene la obligación de contestar..." por la de, "...la oposición tiene la obligación de preguntar...".

Al no haber ninguna otra observación se someten las actas a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, y D. Sergio Aldeguer Lucas), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acta con las rectificaciones indicadas.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA:

2.- EXPTE. 201/2013: INFORME EN RELACIÓN CON EL ITER PROCEDIMENTAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000863 Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME Nº 495/2012 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALICANTE.

El Sr. Alcalde da lectura de la propuesta.

"Visto que en fecha 29 septiembre de 2017 reg. Entrada nº 1508 se recibe en el Ayuntamiento de la Romana por parte del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, en relación al Procedimiento Ordinario 000863/2011 copia de la Sentencia nº 495/2012 de fecha 3 de octubre de 2012 dictada por el juzgado, con el carácter de firme para que se lleve a debido efecto y se comunique el órgano responsable del cumplimiento de la citada sentencia.

Visto que en el recurso de apelación nº 38/2013 en dicho dicho Procedimiento, había recaído Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de la Romana contra la sentencia en primera instancia.

Visto que mediante Oficio de Alcaldía de fecha 05 de octubre de 2017 – reg. Salida nº 1356- se comunicó al Juzgado que el órgano competente para el cumplimiento de la Sentencia es el Pleno del Ayuntamiento.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 104 de la Ley 39/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo que viene a establecer "Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél. 2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa."

Se eleva a consideración por el Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Dar el visto bueno al informe de Secretaría-intervención de fecha 14 de noviembre de 2017 en relación con el iter procedimental del Procedimiento Ordinario 000863 y el cumplimiento de la sentencia nº 495/2012 de fecha 3 de octubre dictada en el mismo por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, con el carácter de firme que se transcribe a continuación:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En fecha 29 septiembre de 2017 reg. Entrada nº 1508 se recibe en el Ayuntamiento de la Romana por parte del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, en relación al Procedimiento Ordinario 000863/2011 copia de la Sentencia nº 495/2012 de fecha 3 de octubre de 2012 dictada por el juzgado, con el carácter de firme para que se lleve a debido efecto y se comunique el órgano responsable del cumplimiento de la citada sentencia.

En el recurso de apelación nº 38/2013 en dicho dicho Procedimiento, había recaído Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de la Romana contra la sentencia en primera instancia.

Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 05 de octubre de 2017 – reg. Salida nº 1356- se comunicó al Juzgado que el órgano competente para el cumplimiento de la Sentencia es el Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO. La Sentencia de instancia viene a estimar el recurso interpuesto por el Banco Popular contra el acuerdo Plenario del Ayuntamiento de la Romana de fecha 18 de agosto de 2011 de resolución del Programa de Actuación integral S-1 Este-1 por incumplimiento del agente urbanizador GEINVAL SL y ejecución del aval depositado por la entidad demandante Banco Popular como garantía del correcto desarrollo urbanístico del sector, en base al argumento de la caducidad del expediente seguido para ejecutar la garantía constituida.

La Sentencia señala “[...] Tampoco es objeto de discusión que con fecha 24 de julio de 2009 se acordó iniciar el procedimiento para la resolución del contrato de programación del PAI del Sector referido, procedimiento que finalizó con el dictado de la resolución de 18 agosto 2011 objeto del presente recurso”. En el apartado de conclusión señala que “el recurso merece una acogida favorable, al tener plena viabilidad la caducidad del expediente tramitado por la Administración, ya que si misma entiende que se ha producido una modificación o una suspensión del plazo máximo legal para resolver un procedimiento, debe hacerlo constar en la resolución recurrida. Tengase en cuenta que el segundo párrafo del artículo 42.6 de la Ley 30/1992, contempla, incluso, la posibilidad excepcional de ampliar el plazo máximo de resolución y notificación, eso sí, mediante el dictado de una resolución motivada de acuerdo con las circunstancias concurrentes. Por ello, las resoluciones recurridas deben ser dejada sin efecto, debiendo proceder el Ayuntamiento demandado a restituir, si procede, a la cantidad incautada, de acuerdo con el tenor literal de las resoluciones recurridas, más los intereses legales.”

TERCERO. El Artículo 104 de la Ley 39/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo establece que “ 1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél. 2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.”

CUARTO. Mediante Acuerdo plenario de 20 de julio de 2012, el Ayuntamiento de la Romana adoptó según su parte dispositiva, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Declarar la revocación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Romana con fecha de 18 de agosto de 2011 en el expediente nº 77/2011 de procedimiento de resolución de la



condición de agente urbanizador a la mercantil Grupo Empresarial de Inversiones de Alicante SL (GEINVAL SL) del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución S1-Este 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Romana y del contrato suscrito con la misma, así como del acuerdo de ejecución de la garantía prestada por la correcta y puntual ejecución de la actuación integral por importe del 10% de los costes de urbanización.

SEGUNDO. Acordar la caducidad del expediente nº 77/2011 por el transcurso del plazo señalado para resolver y el archivo de las actuaciones.

TERCERO. Incoar nuevo expediente por el que se siga procedimiento que determine, en caso de que proceda, la resolución del contrato a la mercantil GEINVAL SL como agente urbanizador del programa de actuación integral de la unidad de ejecución del sector 1- Este 1 del PGOU de La Romana así como la ejecución de la garantía prestada por la correcta ejecución de la actuación urbanística, **adoptando como medida cautelar que garantice la eficacia de la eventual resolución que pudiera dictarse en dicho procedimiento la retención del ingreso efectuado por el Banco Popular SA en fecha de 26 de septiembre de 2011 en ejecución del aval prestado** en concepto de garantía de la actuación integral por el 10% de los costes de urbanización.

Así mismo, se mantiene como válido el dictamen obtenido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 143 de la Ley Urbanística Valenciana por Resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de fecha 8 de julio de 2011 previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, toda vez que persisten las circunstancias y causas imputadas al urbanizador.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.”

En virtud de tal acuerdo, se tramitó nuevo expediente que finalizó mediante **Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2012**, conforme al siguiente tenor literal, en su parte dispositiva:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por Don Andrés Gila Motos, en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por los motivos expuestos en el informe del secretario interventor y que son:

1º.- La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario.

2º.- El acuerdo sobre el que se efectúan alegaciones no es el que se encuentra en fase litigiosa.

3º.- En cualquier caso no hay una solicitud por parte del Banco Popular de suspensión del anterior acuerdo y que se extienda a la fase contencioso-administrativa.

4º.-El acuerdo de caducidad se adoptó previa revocación conforme al artículo d105.1 ley 30/92, y por tanto de conformidad con el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. Resolver la adjudicación a la mercantil Grupo Empresarial de Inversiones de Alicante SL (GEINVAL SL), con CIF B-53590121, de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Única del Sector S-1 Este 1 de suelo urbanizable residencial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Romana adjudicado en fecha de 11 de enero de 2007 y el contrato urbanístico suscrito con la misma en fecha de 22 de enero de 2007.

TERCERO. Declarar a la mercantil GEINVAL SL culpable del incumplimiento que da lugar a dicha resolución, respecto de los plazos de urbanización contemplados en el apartado Tercero del Contrato urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de La Romana y abandono injustificado de las obras de urbanización, con pérdida del aval depositado en garantía de sus obligaciones urbanísticas.

CUARTO. Ejecutar la garantía definitiva prestada por el contratista Grupo Empresarial de Inversiones de Alicante SL (GEINVAL SL) adjudicatario del contrato de ejecución de las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada del Sector S-1 Este del PGOU de La Romana, para responder como garantía de la correcta y puntual ejecución de la implantación en qué consiste la actuación integral por importe del 10% de los costes de urbanización, mediante aval bancario suscrito en el Registro de Avales con el nº 0172/01703 por importe de //362.594,00//euros otorgado por la entidad Banco Popular Español SA, con CIF A28000727.



Considerado el ingreso en las arcas municipales en ejecución del referido aval por la entidad Banco Popular Español SA en fecha de 26 de septiembre de 2011 a requerimiento del Ayuntamiento, se entiende por cumplida la obligación que atañe a la entidad avalista.

QUINTO. Efectuar las actuaciones precisas para aprobar la programación urbanística del terreno por gestión directa del Ayuntamiento de la Romana, asumiendo las obligaciones del antiguo urbanizador, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

SEXTO. Reservar el ejercicio de acciones por responsabilidad patrimonial al momento en el que se manifieste la lesión, por los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento en lo que exceda del importe del aval incautado.

SEPTIMO. Incoar procedimiento declarativo de la prohibición de contratar con la administración del contratista Grupo Empresarial de Inversiones de Alicante SL (GEINVAL SL).

OCTAVO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.

Dicho acuerdo dio lugar, de forma paralela al P.O 000863/2011 a recurso contencioso-administrativo nº 000594/2012 interpuesto por el Banco Popular en el que ha recaído Sentencia nº 174/2017 de 06 de junio de 2017 del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 1 de Alicante que estima parcialmente el recurso anulando el punto cuarto de la parte dispositiva del acuerdo plenario del Ayuntamiento de la Romana de 28 de septiembre de 2012, circunscrito a que se proceda por el Ayuntamiento a la devolución del aval objeto de estos autos a la parte demandante. Contra la citada resolución, se interpuso por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Alicante, que ostenta la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento, Recurso de Apelación contra la identificada sentencia en fecha 28 de junio de 2017, actualmente en fase de emplazamiento de las partes.

QUINTO. A la vista de lo actuado cabe concluir lo siguiente respecto de la ejecución de la Sentencia nº 495/2012 de fecha 3 de octubre de 2012 :

El Ayuntamiento de la Romana ha cumplido la Sentencia en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 20 de julio de 2012, al declarar tanto la revocación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Romana con fecha de 18 de agosto de 2011 de resolución del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución S1-Este 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Romana y del acuerdo de ejecución de la garantía prestada por la correcta y puntual ejecución de la actuación, como la caducidad del expediente nº 77/2011 por el transcurso del plazo señalado para resolver y el archivo de las actuaciones.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la condena en costas que debe abonar el Ayuntamiento.

En virtud del mismo acuerdo plenario, de fecha 20 de julio de 2012 se declara en el punto 3º de la parte dispositiva: “TERCERO. Incoar nuevo expediente por el que se siga procedimiento que determine, en caso de que proceda, la resolución del contrato a la mercantil GEINVAL SL como agente urbanizador del programa de actuación integral de la unidad de ejecución del sector 1- Este 1 del PGOU de La Romana así como la ejecución de la garantía prestada por la correcta ejecución de la actuación urbanística, adoptando como **medida cautelar que garantice la eficacia de la eventual resolución que pudiera dictarse en dicho procedimiento la retención del ingreso** efectuado por el Banco Popular SA en fecha de 26 de septiembre de 2011 en ejecución del aval prestado en concepto de garantía de la actuación integral por el 10% de los costes de urbanización.”

En la sentencia de instancia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo sobre el aval existe referencia en su parte expositiva de su Fundamento de Derecho 3º “in fine” cuando dice “ a restituir , si procede ...” y en el fallo “deberá restituir ... , si procede “ ante lo que cabe declarar que no procede tal restitución teniendo presente el iter que ha sufrido el aval por concurrir otro pleito – P.O nº 000594/2012 - interpuesto por el Banco Popular en el que ha recaído Sentencia nº 174/2017 de 06 de junio de 2017 , y que actualmente se encuentra en fase de apelación contra la identificada sentencia en virtud de recurso interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Alicante, considerando por tanto que se mantiene vigente hasta la resolución del recurso de apelación la medida cautelar de la retención del ingreso efectuado por el Banco Popular SA en fecha de 26 de septiembre de 2011 en ejecución del aval prestado en concepto de garantía de la actuación integral por el 10% de los costes de urbanización.



Lo anterior resulta refrendado a la vista de la sentencia en apelación nº 296 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y la referencia al aval de su FD 4º en su último párrafo, en la que se declara: “Por lo tanto es ajustada a derecho la sentencia que analiza la problemática planteada con la demanda y estima las pretensiones como consecuencia de la estimación de un motivo de nulidad del procedimiento, **siendo cuestión distinta que se pueda ejecutar la sentencia** atendiendo a la existencia de un acto administrativo que antes del dictado de la misma ha retenido la cantidad. Cuestión a dilucidar en el incidente de ejecución de la sentencia de instancia, y en la pieza en su caso de medida cautelar del nuevo procedimiento judicial contra el nuevo acto administrativo”.

Es cuanto estimo procede informar, lo que se eleva para su consideración y visto bueno por el Ayuntamiento Pleno.

En La Romana, con fecha y firma digital.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Fdo.: JOSE MARIA SANCHEZ COSTA

SEGUNDO. Declarar conforme a lo expuesto en el informe, que por el Ayuntamiento de la Romana se ha cumplido la Sentencia en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 20 de julio de 2012, al declarar tanto la revocación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de la Romana con fecha de 18 de agosto de 2011 de resolución del programa de actuación integrada de la unidad de ejecución S1-Este 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de La Romana y del acuerdo de ejecución de la garantía prestada por la correcta y puntual ejecución de la actuación, como la caducidad del expediente nº 77/2011 por el transcurso del plazo señalado para resolver y el archivo de las actuaciones. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la condena en costas que debe abonar el Ayuntamiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante.

En la Romana, con fecha y firma digital.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
NELSON ROMERO PASTOR.”

Seguidamente el Sr. Alcalde pregunta si tienen algo que decir.

El Sr. Hernández manifiesta que no tiene nada que decir, que es un cumplimiento de Sentencia y hay que acatarla.

El Sr. Bernabé Aldeguer no se manifiesta al respecto.

Por su parte la Sra. Concejala, Dña. Leonor Botella toma la palabra para decir lo siguiente:

“A modo de introducción quiero decir que hay una diferencia en la política, hay políticas de unos partidos y hay políticas de otros partidos.

Lo digo porque no todas las políticas y todos los políticos somos iguales y la máxima que dice que “En política todo vale”, frase muy utilizada por usted Sr. Manuel.

¿Por qué digo esto? Porque el 18 de agosto de 2011 se celebró un pleno para resolver la Adjudicación y declarar culpable de incumplimiento a Geinval, S.L. y requerir al Banco Popular la ejecución del aval por 362.594€. Acuerdo que se lleva a efecto con nuestro apoyo pero diciendo que a los otros urbanizadores si se le devuelve el aval y en cambio a esta mercantil, a Geinval, no se le devuelve, se le confisca y en este pleno le pedimos al Alcalde, (de entonces), que hiciese cumplir la legalidad a todos los urbanizadores y que en otros sectores se habían incumplido los contratos pero no se habían iniciado expedientes de Resolución, por lo que no se entiende que política urbanística estaba ejecutando el Partido Popular. Hoy nos encontramos 10 años después de todo el lío urbanístico en que nos sumieron antiguas corporaciones, que empiezan a salir ahora las Sentencias de los juicios que o bien ha sido el ayuntamiento el que ha denunciado o a éste lo han denunciado.

Vamos, que nosotros los concejales hacemos política y no tenemos que saber de todo pero si nos informamos y leemos la documentación como se les puso a disposición de los concejales y de todos los partidos políticos que representan este Pleno hace unos días.



Vemos que hay dos juicios contra el ayuntamiento por la incautación del aval. Uno que se inicia contra el acuerdo de pleno del 18 de agosto de 2011, el cual el Banco Popular interpuso un recurso Contencioso-Administrativo en el que se Sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante por el que se anula la ejecución de la garantía del 10% del valor de la obra que son 362.594€ e instan a proceder a la devolución del Aval.

He de decir que no se pueden hacer más mal las cosas por los responsables anteriores. Lo digo porque tuvieron a su disposición empresas externas para asesorar al Alcalde y al Concejal de Urbanismo, empresas como Terra Urbana y técnicos como José Miguel Caparrós, que en varias ocasiones le hemos sacado las cuentas de lo que han costado al pueblo de La Romana el pago de sus minutas, para sacarles a ustedes de los líos legales en los que se andaban metiendo día sí y día también. Por cierto esos líos legales los pagamos todos.

Ustedes no hicieron caso a nuestras advertencias y de los juicios que en el año 2012 nos contestaba que no sabía los que había y queda reflejado en actas de Pleno. Yo sí, he cuantificado lo que nos han costado desde el año 2011, en que usted se metió en un bucle sin salida, porque no ha ganado ningún juicio y no le han dado la razón. ¿Por qué? Ya es difícil defender los errores cometidos propios, para encima provocar que nos enjuicien, pues durante sus desmanes el pueblo ha pagado a fecha de hoy más de 230.000€.

Imagíense lo que podríamos aumentar el ahorro para poder hacer inversiones en el pueblo, esa cantidad es la que se necesita para hacer la conexión del agua potable desde Madara. Esa es lo primero que se va a utilizar para hacer el campo de fútbol. ¿Entiendo porqué le decía de la diferencia de políticos del Partido Socialista al Partido Popular?. ¿Entiende porqué en política NO TODO VALE?. Los políticos, los concejales que estamos aquí, estamos para esforzarnos y conseguir que el pueblo pueda disfrutar de mejores servicios, de mejores infraestructuras, de mejores instalaciones deportivas y culturales, y cuando se tiene proyecto como es el caso nuestro y cuando queremos representar al pueblo no le importa asesorarse para que nuestros vecinos puedan ejercer su libertad, teniendo en el ayuntamiento a un amigo y no a un enemigo como lo ha tenido hasta ahora, al que a la mínima se le denunciaba y se le llevaba a juicio.

¿Saben ustedes lo que esta costando en trabajo físico a los funcionarios contestar a todos los requerimientos de juzgados? ¿Sabe lo que nos ha costado informar y trabajar para adquirir la solución menos dañina para la institución, amén del pago de los informes externos? Este año, nos ha tocado pagar al responsable de Terra Urbana, más de 6.000€ por hacer las cosas mal. Sí, me dirá que este caso lo llevan los servicios jurídicos de Diputación, ¡cierto!, pero a ellos también le pagamos nosotros, les pagamos todos los vecinos con nuestros impuestos.

Y lo más gordo de todo esto, de los desmanes de su política, de no saber lo que tiene usted es que hay una diferencia del Aval. Cuando nosotros entramos aquí lo primero que buscamos es cuánto dinero había del Aval en caja, ¿sabe usted cuánto dinero había? Pues habían 20.000€ menos. ¿Necesitó usted los 20.000€ para pagar algo? ¿Por qué no tiene los 362.594€ que tenían que estar depositados del aval, simplemente para devolver el aval o para ejecutar? ¿Por qué faltaban 20.000€? Amén de si en otras fechas ha faltado más, por sus palabras en otros plenos.

No tengo más que decir, simplemente decirle que en política no todo vale y este equipo de gobierno está manifestando a los romaneros que estamos siendo los amigos de los vecinos, no sus enemigos”.

El Sr. Hernández por alusiones le contesta a la Sra. Leonor, que acaba de decir que se acuerda perfectamente del Pleno de no sé que fecha, cuando todavía él no sabe si ha aprendido dónde está el S1, Este 1, ¿lo sabes ya dónde está?.

Prosigue el Sr. Hernández diciendo que el Ayuntamiento de La Romana tan solo ha cumplido la Ley. Cuando un promotor abandona una obra y se justifica por parte del Ayuntamiento que esa obra ha sido abandonada, la Ley establece que el aval que ha depositado se tiene que incautar para garantizar que con ese dinero se pueda seguir construyendo y más cuando el Ayuntamiento coge la condición de urbanizador. Si el Banco Popular, ejerciendo su derecho, decide denunciar al Ayuntamiento para que se le devuelva, el Ayuntamiento defendió la incautación del aval y por ello fue a juicio. Ese aval tiene que estar aquí depositado en una cuenta aparte y si se ha utilizado algo habrá sido para minorar algún tipo de carga, que ahora en este momento desconoce.

En el juicio cada parte defendió sus intereses pero por un fallo procedimental el Ayuntamiento tiene que revocar el acuerdo plenario que tomó en su momento, porque el Banco Popular



alegó que ha prescrito el procedimiento. Y el Juez ha dictado Sentencia al respecto y nosotros no tenemos nada que decir. Paralelamente, como es un tema complejo y el aval ya lo teníamos, como medida cautelar sigue estando en el Ayuntamiento aunque se inicia un segundo procedimiento que es el que lleva Diputación y la que nos está diciendo todos los pasos a seguir hasta fecha de hoy que hay Sentencia, que es recurrible. De todas formas si se devuelve el aval como si no, va a destinado a minorar cargas. Tanto en un caso como en otro el Banco Popular ha de pagar porque es el propietario aproximadamente del 80% del sector.

El segundo punto dice que el Ayuntamiento ya en su momento revocó el acuerdo que se había tomado, por lo tanto entendemos que esa parte ya está cumplida. Y no lo digo yo, lo dice también el secretario.

Y el tercero, el tema de las costas, que cuando proceda ya se verá las costas que hay.

Le dice a la Sra. Leonor, no sé de dónde sacas todo eso que dices y a dónde quieres llegar. ¿Qué fallo hay ahí? Si abandona un constructor la obra la obligación del Ayuntamiento es incautarle el aval. Así es como se ha hecho y se hace en todos los sitios. Otra cosa es que luego los jueces dictaminen que se ha seguido de forma correcta o no, o que ha habido fallos.

Toma la palabra la Sra. Leonor para contestar al Sr. Hernández y le dice que: primero, minorar cargas: cuando nosotros entramos en el Ayuntamiento y pedimos un extracto de las cuentas vimos que el aval no estaba íntegro. Y usted dice que no se ha minorado ninguna carga. Por tanto el aval tenía que estar íntegro y no lo estaba cuando nosotros entramos al Ayuntamiento; ahora sí que está porque nosotros tenemos más recursos que cuando usted estaba. Estoy diciendo que ustedes cogieron dinero porque en más de un Pleno han dicho aquí que ese dinero no se puede tocar, es para minorar cargas del sector. No se ha hecho nada en el sector, ¿cómo es posible que cuando nosotros entramos al Ayuntamiento el día 15 de junio, en el acta de arqueo del 30 de mayo hayan 343.411€ cuando en realidad como poco tendría que haber 362.000€?

Entran en debate la Sra. Leonor y el Sr. Hernández respecto al aval que le dice que el dinero de ese aval más tarde o más temprano tiene que minorar cargas siempre. Si al Ayuntamiento le hace falta por cualquier causa, coger por caja única cualquier cantidad, la coge y la destina a otro sitio, pero después ya sabe que tiene que reponerla. Lo que no puede hacer es minorar esa carga y no reponerla.

<<Pues no supo usted reponerla>> le dice la Sra. Leonor. Puesto que la ha tenido que reponer el Partido Socialista.

<<Pregúntele al Sr. Secretario dónde está ese dinero>>, le replica el Sr. Hernández. Ojalá estuviera aquí y se lo pudiéramos preguntar.

Interviene el Sr. Rizo para decir que no le ha quedado claro porqué se perdió el primer juicio. Porque se habla de un fallo procedimental.

Aclara el Sr. Hernández que no se hallaba al interesado, se practicaron las notificaciones por dos veces de manera infructuosa y toda la documentación se recogió y eso se demoró mucho tiempo y al final por ese motivo el banco alega que ha prescrito.

La Sra. Leonor prosigue con su turno de palabra y le contesta al Sr. Rizo que el primer juicio, Procedimiento Ordinario 863/2011, cuya Sentencia 495/2012, de 13 de octubre de 2012, del TSJ, desestima la apelación del Ayuntamiento porque en la documentación aportada al Juzgado hay un Decreto de alcaldía firmado por D. Manuel Hernández sobre la



incoación del expediente: Resolución del Contrato del PAI. Resulta que para finalizar el expediente tendrías que haber pensado cómo se hace un acto administrativo y resulta que lo hiciste fuera de plazo.

Resulta que todo lo que nos has dicho aquí es mentira y te lo puedo decir con papeles y hemos perdido el juicio porque tú no has hecho las cosas o te han asesorado mal y nos ha costado 230.000€ por tu mal asesoramiento y porque tú no has pensado ni has leído las cosas.

El Sr. Rizo dice que ha preguntado una cosa y que el Sr. Hernández le responde una cosa y la Sra. Leonor le dice otra cosa muy distinta. No sabe quién miente de los dos.

Señala el Sr. Hernández que no se trata de mentir, que es un tema muy complejo y son dos procesos paralelos.

El Sr. Alcalde pide a la Sra. Leonor que termine con el punto.

Para finalizar la Sra. Leonor explica que no ha habido ningún fallo procedimental, ha habido un fallo del Ayuntamiento y un fallo administrativo, porque hay dos juicios, el primero de ellos que se tramita por Procedimiento Ordinario y es el que gana Geinval y a nosotros nos condenan simplemente y llanamente porque se inicia un procedimiento administrativo después de haber terminado el plazo para iniciarlo, que son dos años desde el inicio de las obras (se empiezan las obras en 2007 y se terminan en 2009) y se hace el Pleno el 18 de agosto de 2011. Solicitamos que no se nos incaute el aval porque está caducado el expediente y se ha iniciado un proceso caducado. ¡Error!. Hemos perdido un juicio. Además este juicio lo llevó directamente el Ayuntamiento. Segundo juicio: se dan cuenta tus asesores que hay que caducar el expediente antiguo e iniciar uno nuevo que es el que tenemos ahora en casación. Se inicia el nuevo expediente el 28 de septiembre de 2012 y tenemos la Sentencia 74 que llega el 6 de junio de 2017 y el 28 de julio de 2017 apelamos, en concreto los Servicios Jurídicos de Diputación que están llevando el proceso. Nosotros para no perjudicar al Ayuntamiento continuamos.

Dice la Sra. Leonor al Sr. Hernández que <<estamos aquí y he hecho la intervención inicialmente porque los líos urbanísticos suyos son los que nos han llevado aquí y nosotros ahora somos responsables de esta casa y de hacer las cosas de la mejor manera y no perjudicar al pueblo. El primer juicio ya lo tenemos perdido, el segundo juicio pedimos que no se nos aplique el primer juicio porque todavía está el segundo juicio por en medio, a lo mejor tenemos suerte y en apelación podemos sacar algo. Y si no tenemos suerte, perdido lo tenemos porque lo iniciamos mal desde el primer momento y le recuerdo que no gobernábamos ni el 2007, 2009, 2011, 2012. Por tanto, no digas tantas tonterías y aquí el que ha hecho mal la faena ha sido usted>>.

<<¡Madre de Dios! La faena la he hecho yo, ahora yo soy juez, parte, abogado y de todo>>, dice D. Manuel ante las palabras de la Sra. Leonor. Y le pregunta a la Sra. Leonor si cree que los que estamos aquí estamos capacitados para llevar un tema de esta importancia. ¡No ves que no!, que para eso están los Servicios Jurídicos de Diputación y los Abogados en los que nos podemos apoyar. ¡No ves que nosotros no hacemos nada de procedimiento!, que para eso están los funcionarios y los abogados y la gente que está cualificada para eso. Para finalizar el Sr. Hernández dice que el tema está en el Juzgado, que el Ayuntamiento actuó conforme a Ley, que si ha habido fallos ya el Ayuntamiento antes de que se sentenciara pidió la caducidad y revocó en Pleno y respecto el tema del Aval el Ayuntamiento a través de los Servicios Jurídicos sigue diciendo que no procede.

En el segundo juicio que lleva Diputación ya se han cumplido una serie de puntos que es lo que le vamos a decir al Juzgado y ya veremos como se resuelve.



Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, y D. Sergio Aldeguer Lucas), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.

3.- EXP TE. 674/2017: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 16-2017 TRANSFERENCIA DE CRÉDITO DISTINTAS ÁREAS DE GASTO.

El Sr. Alcalde da lectura de la propuesta.

“**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**”

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de noviembre de 2017 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 24 de noviembre de 2017, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, esta Comisión Informativa de Hacienda, propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 16/2017, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS	
232	4630000	MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MARMOL	2.900,00
321	2120002	MANTENIMIENTO COLEGIO PÚBLICO	3.443,00
334	2271400	PROMOCIÓN CULTURAL	1.500,00
337	2271600	OCIO JUVENTUD Y TIEMPO LIBRE	2.500,00
340	2211600	SUMINISTRO MATERIAL DEPORTIVO	1.500,00
340	6320001	OBRAS INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS	11.000,00
453	2100300	CONSERVACIÓN CARRETERAS Y CAMINOS	1.000,00
920	2120000	CONSERVACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	700,00
920	2130000	CONSERVACIÓN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	8.000,00
920	2220100	POSTALES	200,00
920	2270100	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	500,00
920	2270600	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	3.000,00
920	6250000	MOBILIARIO EDIFICIOS MUNICIPALES	3.000,00
924	2272300	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.000,00
		TOTAL DE GASTOS	40.243,00

Baja en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	EUROS	
1622	4670000	CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	443,00
155	7610100	PPOS 2016 ABASTEC. AGUA C/ MONOVER Y ADYACENTES	39.800,00
		TOTAL DE GASTOS	40.243,00



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

*En La Romana, fechado y firmado digitalmente
El Presidente,
Fdo.: Enrique Rizo Pérez”.*

Inicia el turno de intervenciones el Sr. Manuel Hernández para decir que la previsión de gastos para este ejercicio no ha sido acertada, y no parece que haya sido porque se hayan quedado cortas algunas partidas, sino más bien por su afán de gasto, poco control y mala previsión son la tónica general de este gobierno.

La cantidad destinada este año a esta modificación es menor que la del año pasado pero aún así es importante para nuestro presupuesto, dinero que se traspasa principalmente del POS de 2016 (exactamente igual que el año pasado), por decir que nunca tanto una partida de inversión ha dado tanto de sí.

Esta obsesión de gastar sin ningún tipo de miramiento nos parece fatal, porque si por los menos el dinero se gastase en inversiones nos parecería más acertado. Pensamos y queremos advertir que esta forma de gastar y apurar tanto el presupuesto llevará seguramente al incumplimiento de la regla de gasto y de estabilidad presupuestaria y financiera.

Le responde el Sr. Concejal de Hacienda, D. Enrique Rizo, que respecto de la mala previsión, hablamos de un 2% del presupuesto. Y no es que haya habido una mala previsión sino que como el Sr. Montoro nos aplica la regla de gasto y el presupuesto va tan apretado, si al final hay una partida que no se va a gastar, es normal que se traspase a otra partida.

No es cierto que hayamos modificado dos veces la partida. Es decir, una partida es la del Presupuesto de 2016 y otra la del Presupuesto de 2017, aunque lleven la misma denominación. Nunca una partida puede pertenecer a dos presupuestos distintos.

Dice el Sr. Hernández que cuando no se gasta en un ejercicio se traspasa con el mismo dinero al siguiente. A lo que el Sr. Rizo responde que eso no afecta a la regla de gasto. E insiste el Sr. Hernández que el gasto que produce de más sí. Y que ya se verá.

Puntualiza el Sr. Rizo que no se va a gastar más de lo que estaba previsto. El gasto es el mismo pero lo sacas de una partida para gastarlo en otra. Y eso a la regla de gasto no afecta.

Discrepa el Sr. Hernández, porque el informe del Secretario dice que sí puede que afecte a la regla de gasto. **“QUINTO.** El procedimiento a seguir será el siguiente: **A.** ...[De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria...”

<<Pero eso es lo que dice el procedimiento>> señala el Sr. Rizo. Y pregunta, ¿pero dice que incumple la regla de gasto?.

<<No, no, yo no he dicho que incumple la regla de gasto, sino que la puede incumplir>>, puntualiza el Sr. Hernández.



Prosigue el Sr. Rizo, que sea obligado por el procedimiento que el Interventor tenga que hacer un informe, eso es aparte, pero es imposible que al sacar dinero de una partida para incorporarlo a otra, incumpla la regla de gasto, porque es el mismo dinero.

Insiste el Sr. Hernández que no lo dice él, que el Sr. Secretario en su informe lo señala.

Prosigue el Sr. Hernández preguntando sobre las siguientes partidas:

- Mancomunidad. Explica el Sr. Rizo que cuando desde la Intervención de la Mancomunidad hacen el presupuesto asignan a cada Ayuntamiento cuál es la aportación que tienen que hacer. Cuentan con una subvención de Diputación y minoran la cuantía de cada Ayuntamiento con esa subvención. Pero la Diputación dice que para conceder la subvención cada Ayuntamiento tiene que tener el dinero puesto en la partida. Con lo cual hay que dotar a la partida de la Mancomunidad con la parte que corresponde de la subvención que se minorará cuando sea concedida.
- Mantenimiento del Colegio. La partida ya está en negativo y se piensa dotar con 3.443€, ¿qué se piensa hacer?.
Responde el Sr. Rizo que pintar el pasillo de la planta baja, reparación de la puerta de entrada, la puerta de entrada de la biblioteca que está en malas condiciones.
- En promoción cultural hay una partida bastante importante que se piensa incrementar en 1.500€.
Aclara el Sr. Rizo que ahí hay una retención de crédito que son de las asignaciones a la banda de música que hay que descontar 3.000€ de ese dinero. El resto son para actividades de teatro y música que se van a hacer hasta final de año.
- En la partida ocio, juventud y tiempo libre se va a aumentar en 2.500€ pero vemos que en el estado de ejecución vemos que se restan unos 13.000€ y queremos saber qué ha pasado en esta partida.
Responde el Sr. Bernabé que se refiere a la ejecución de todo el proyecto de juventud a lo largo del año. Se han incorporado algunas subvenciones y va dirigido a hacer frente a las actividades restantes hasta fin de año, talleres navideños, algunos cursos que están en marcha, temas de reparación de ordenadores y las facturas de la técnico de juventud que en este momento desde mi Concejalía, a través de gastos corrientes, he tenido que asumir.
Sobre esto último pregunta D. Manuel ¿cuántos meses ha tenido que asumir la partida de juventud los gastos de personal?.
A este respecto el Sr. Bernabé reitera en el Pleno lo que ya señaló en la Comisión Informativa y se refiere a que este verano se le dió una reducción de jornada a la persona que conforme a la relación de puestos de trabajo tiene encomendada la función de conserjería en el centro juvenil. Ante esa situación, comuniqué al jefe de personal reiteradamente, al alcalde, verbalmente, por teléfono, por escrito, que esto iba a afectar porque no se puede dar un permiso a un personal que va a dejar ese servicio público sin asistencia. Entonces hubiéramos tenido que cerrar el Casal y desde mi concejalía tuve que hacer frente a ese servicio. He reiterado a lo largo de estos meses tanto a alcaldía como al conjunto del gobierno la necesidad de que se restituyera en la concejalía de juventud ese gasto. Manifiesta su incomodidad a dar a conocer públicamente en este pleno cuestiones de funcionamiento interno, pero se le ha hecho caso omiso a su demanda y como consecuencia se le ha quitado dinero para hacer proyectos de carácter institucional, de mi proyecto social, por una decisión ajena. Y desde mi grupo tengo la obligación de trasladar públicamente esta circunstancia. Los 2.500€ no restituyen el dinero que se ha tenido que invertir desde el verano hasta



ahora y el que queda del mes de diciembre para pagar ese gasto. Lanzo públicamente esta protesta en la medida en que los cauces de comunicación interna no han servido, no han servido al grupo al que represento.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que prefiere tratar el tema de puertas para atrás pero señala que en una conversación que mantuvo con el Sr. Bernabé éste le dijo que aunque estuviese el conserje también necesitaría un técnico.

Añade el Sr. Bernabé que no quiere que se utilicen las discrepancias como un motivo para que las cosas no salgan públicamente y le dice al Sr. Alcalde que las cosas no son así y que no se ha cuantificado el coste de esa baja, cosa que se tendría que haber hecho y hay tiempo para poder hacerlo.

Además apunta D. Manuel que ya en su momento lo dijo en el tema de empleo cualificado y no cualificado de un conserje para la Casa de Juventud y no se les hizo caso y ahora hay un debate importante sobre ese tema.

Al respecto el Sr. Rizo señala que también hacía falta para el polideportivo.

- Para material deportivo se aumenta en 1.500€.
Contesta el Sr. Alcalde que quedan un poco menos porque ya se ha adquirido material y se piensa adquirir más para dotar al gimnasio y material para todo el polideportivo.
- En otras instalaciones culturales se aumenta una cantidad importante, ¿qué se piensa hacer hasta final de año?
Responde la Sra. Carmen Pastor que es para el tema de la accesibilidad de la Casa Encarnà con un ascensor para el Museo Etnológico.
- Para conservación de carreteras y caminos.
Responde el Sr. Alcalde que queda menos porque ya han pasado facturas de los últimos arreglos.
Opina el Sr. Hernández que ve escasa la partida de caminos y pide al Sr. Concejal D. Noé Cerdá que pida más.
- En la partida de conservación de edificios municipales ¿que se piensa hacer?.
Responde el Sr. Alcalde que se van a hacer pequeñas reparaciones de mantenimiento en algunos edificios.
- Conservación de maquinaria y utillajes se dota con 8.000€, ¿que se va a hacer?.
Responde el Sr. Rizo que es por la evolución que ha llevado la partida a ver que como termina en lo que queda de año. No hay una previsión en concreto.
- La partida de postales está en negativo y la dotamos con 200€ pero sigue estando en negativo. Resulta gracioso.
Señala el Sr. Rizo que como de esta partida de paga lo de correos que se paga por caja y hasta que no pase el mes y se de cuenta de lo de caja no se ve el déficit de la partida.
- Seguridad y vigilancia, se aumenta en 500€, ¿será para alguna alarma?.
Contesta el Sr. Alcalde que es por si quedaba alguna factura de la alarma del colegio. Y añade el Sr. Rizo que está incluido también los extintores y dice el alcalde que están sin timbrar los extintores del centro de salud.
- Estudios y trabajos técnicos. Dirige la pregunta a la Sra. Leonor Botella. La partida está en negativo menos 1.529€ y se piensa aumentar en 3.000€. Aparte de pagar este desfase ¿qué se va a pagar más, qué se va a hacer?.
Responde la Sra. Leonor que se trata de un dinero que se tiene por si se necesita.



- Mobiliario edificios municipales, se va a dotar con 3.000€.
Le contesta el Sr. Rizo que aparte de algún mobiliario para edificios, estaba previsto para compra de sillas y la sustitución de un aparato de aire acondicionado de la Escuela Infantil.
- La partida de Participación Ciudadana, se aumenta en 1.000€, ¿se va a hacer algún proceso?
Responde el Sr. Bernabé Aldeguer que se va a destinar a la puesta en marcha de una campaña de información a empresarios, comerciantes y autónomos sobre el nuevo servicio que dará el Ayuntamiento a partir del próximo año el último martes de cada mes con motivo de la implantación de la factura electrónica.

Dice D. Manuel que a pesar de estar de acuerdo con algunas partidas, sobre todo las que son de inversión, van a votar en contra de esta modificación presupuestaria al considerarla innecesaria, puesto que las partidas que han quedado escasas por la previsión inicial se podrían haber modificado por Decreto de Alcaldía como se ha hecho en otras como la de limpieza en edificios públicos, que ha sufrido una modificación espectacular de 37.784€ y me gustaría saber esta cantidad de qué partida ha salido, Sr. Alcalde.

Responde el Sr. Alcalde que lo desconoce en ese momento. Y añade el Sr. Rizo que es del Capítulo I, que se creó en el Presupuesto de 2017 para hacer la bolsa de trabajo del personal de limpieza y la partida correspondiente para la compra de productos de limpieza, puesto que estaba previsto prescindir de la empresa de limpieza, pero al no realizarse la operación de contratación de personal de limpieza, ese dinero que se puso en el Capítulo I, ha pasado al Capítulo II para pagarle a la empresa.

Prosigue D. Manuel haciendo referencia a la Providencia de Alcaldía en el que se hace a la existencia de gastos que no pueden demorarse al siguiente ejercicio al no existir crédito suficiente y no poder ampliarse. Si bien desde su punto de vista esto no es así, ya que acabamos de ver que todas las partidas tiene crédito suficiente a no ser que se le quiera añadir más gasto.

Duda D. Manuel que los gastos por las actuaciones que se pretenden hacer haya tiempo suficiente para realizarlas antes de que acabe el año.

Y opina que esta modificación presupuestaria obedece más a un reparto de fondos entre PSOE e IU, que a un criterio de eficiencia y eficacia administrativa.

Y, por último, atendiendo a criterios de coherencia y veracidad tendrían que haberse dotado de créditos a todas las partidas que están en negativo como pueden ser por ejemplo complementos del personal o en combustible.

Puntualiza el Sr. Rizo que hay un error en lo relativo a las tres partidas en combustible y carburante, que se aplicaron mal. Y las de personal como van por vinculación de las partidas de personal es el Sr. Secretario el que se encarga del tema.

Para finalizar el Sr. Hernández manifiesta que cambiarían su voto si esta partida de inversión la destinasen en su conjunto a inversión, incluyendo por ejemplo:

- La reparación de la pista deportiva de la calle Goya. A esto le responde el Sr. Alcalde que ya se ha solicitado por subvención y que este año vamos a entrar.

- El tema de la accesibilidad, todavía hay dos parques que no son accesibles, el de La Noria y el de Los Olivos. Responde el alcalde que el Parque de La Noria es accesible por la parte de atrás y que en el Parque de Los Olivos también se ha hecho el rebaje en la puerta de entrada pero hay que hacer una rampa.



Interviene el Sr. Rizo para mostrar su discrepancia con el Sr. Hernández porque dice que estaría dispuesto a votar a favor si la parte que hemos quitado de la partida de inversión se hubiera dedicado a inversión. Se podría haber hecho así, pero no tiene sentido cuando la incorporación del remanente de tesorería del superávit a inversión ha sido tan grande en comparación con lo que se ha sacado de esa partida de inversión.

- El parcheo de asfalto en el pueblo, porque hay zonas como la del mercado que se sigue parcheando y no es la solución. Le dice al Sr. Noé Cerdá que lo tenga en cuenta.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por MAYORÍA ABSOLUTA de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cuatro votos en contra del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, y D. Sergio Aldeguer Lucas), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.

4.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 03/2017.

El Sr. Alcalde da lectura de la propuesta.

“Visto el informe de Secretaría-Intervención donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización ya que existe crédito adecuado y suficiente para el gasto a aprobar por la cantidad de //764,56 €/ a cargo de la partida correspondiente del Presupuesto vigente para el ejercicio 2017.

En atención a lo expuesto, se propone a la Comisión Informativa de Hacienda la adopción del siguiente

DICTAMEN

UNICO: *Informar favorablemente la adopción del siguiente Acuerdo para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.*

PRIMERO. *Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de Crédito 3/2017 que comprende los siguientes gastos:*

Factura		Tercero		Concepto	Importe
Número	Fecha	Documento	Nombre		
00/305	02/08/2012	A03961901	Tanatorio del Vinalopó, S.A.	Servicio beneficencia. Inhumación el 02/08/2012	600,00 €
967/2016	20/01/2016	B97673453	Valora prevención S.L.	Exceso de Reconocimientos	164,56 €
Total					764,56€

SEGUNDO. *Aplicar, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2017, el gasto anteriormente detallado.*

En la Romana, con fecha y firma digital,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
FDO.: ENRIQUE RIZO PEREZ”.

Toma la palabra el Sr. Rizo que explica que ya se trató en la Comisión de Hacienda y que lo de valora prevención es debido a que en el contrato había 8 revisiones y el final se hicieron 12, al haber más trabajadores y a los de mantenimiento se les hizo otro tipo de revisión. Y lo del tanatorio del Vinalopó es por el caso del suicidio del “francés”.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido



Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, y D. Sergio Aldeguer Lucas), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.

**OTROS ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA:
PREVIA RATIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA- ARTS. 82,3 Y
97.2 ROF.**

5.- EXPTE. 548/2017: ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, TRAMITACIÓN URGENTE OBRAS TRANSFORMACIÓN CAMPO DE FÚTBOL DE LA ROMANA DE TIERRA A CÉSPED ARTIFICIAL. GASTO FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE.

En primer lugar, el Sr. Alcalde somete a votación la inclusión del punto. Con la unanimidad de los votos a favor, se incluye el punto en el orden del día.

El Sr. Alcalde da lectura del acuerdo.

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE ADJUDICACIÓN

Considerando el interés de este Ayuntamiento en la realización de las obras de inversión de transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial, como Inversión financieramente sostenible, financiada a carga del Superávit Presupuestario del ejercicio 2016, se encargó el Proyecto de Obras de Transformación a césped artificial del Campo municipal de Fútbol de la Romana, redactado por el arquitecto técnico D. Manuel Clement Bujaldón con un presupuesto que asciende a 217.872,15 euros y efectuado el replanteo de la obra.

El importe del contrato – según proyecto- ascendería a la cantidad de 180.059,63 euros y 37.812,52 euros de IVA.

Por razón de la cuantía, se ha seguido la tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, por ser de cuantía inferior a 200.000,00 euros según el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante tramitación urgente, habida cuenta que se pretende que la adjudicación se produzca hasta de la finalización del ejercicio, de acuerdo con la Disp. Adic. 96 LPGE 2017, a los efectos del apartado 5 de la Disp. Adic. 16ª TRLRHL, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

Visto que, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación del contrato y por Secretaría-Intervención se emitió la retención de crédito oportuna e informe de fiscalización de conformidad del expediente.

Visto que con fecha 05 de octubre de 2017 se emitió informe por la Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 05 de octubre de 2017 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que por Acuerdo de Pleno de fecha 10 de octubre de 2017 se aprobó el expediente y la incorporación al mismo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato de las obras consistentes en “Transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial” por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, así como la Memoria justificativa del carácter de Inversión Financieramente Sostenible, y la autorización del gasto en cuantía de 217.872,15 euros, IVA incluid.

Con fecha 16 de octubre de 2017 se solicitaron ofertas a las siguientes empresas:

— INVOLUCRA SL



- TURFMASTERS INTERNACIONAL SL
- CONSTRUCCIONES ESCOLANO Y BERNABEU SL.
- REALTURF SYSTEMS SL

Visto que la Mesa de contratación de carácter permanente del Pleno, teniendo en cuenta las ofertas recibidas y a la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «B»), realizó la siguiente valoración de ofertas:

	Oferta Económica	Plazo Ejecución	Plazo Garantía	TOTAL
ESCOLANO	0,08	10,00	10,00	20,08
INVOLUCRA	0,08	4,00	5,00	9,08
REALTURF	0,64	8,00	10,00	18,64

Realizando a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES ESCOLANO Y BERNABEU SL**, la siguiente propuesta de adjudicación:

- Oferta económica: 180.000,00 €+ IVA.
- Plazo de ejecución: 7 semanas. Reducción: 5 semanas.
- Ampliación garantía: 2 años mas. Total plazo de garantía: 3 años.
- Mejoras: no presenta.

Efectuado requerimiento al candidato que presento la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa a que hacen referencia los artículos 146.1 y 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva, se presentó la documentación requerida en fecha 13 de noviembre de 2017.

Visto el informe-propuesta de Secretaria-Intervención se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por lo que se eleva la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa **CONSTRUCCIONES ESCOLANO Y BERNABEU SL**, CIF B03476702 el contrato de obras de por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente consistentes en Transformación del campo de fútbol de la Romana de tierra a césped artificial, como Inversión Financieramente Sostenible, conforme a los siguientes

- Oferta económica: 180.000,00 €+ IVA.
- Plazo de ejecución: 7 semanas. Reducción: 5 semanas.
- Ampliación garantía: 2 años mas. Total plazo de garantía: 3 años.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida con cargo a la aplicación 933 6320000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017 del presupuesto vigente de gastos.

La financiación se enmarca en la [Disp. Adic. 16ª TRLRHL](#) en el ámbito de aplicación de la Disp. Adic. 6ª de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-prorrogada para el ejercicio 2017 por la Disp. Adic. 96ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 - por lo que la financiación será el Superávit Presupuestario a cargo del remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Como Inversión Financieramente Sostenible, según Memoria de Presidencia de fecha 06 de octubre de 2017, en el supuesto de que el proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

TERCERO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.



CUARTO. Notificar a CONSTRUCCIONES ESCOLANO Y BERNABEU SL, CIF B03476702 adjudicatario del contrato, el presente Acuerdo y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 01 de diciembre de 2017.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato de obras en el Perfil de contratante,

SEXTO. Formalizado el contrato se deberá presentar por el contratista el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [o Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud [o Director Facultativo de las Obras] y su posterior comunicación a la autoridad laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

SÉPTIMO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

*En la Romana, con fecha y firma digital
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
NELSON ROMERO PASTOR”.*

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Hernández que manifiesta su conformidad al respecto porque estuvo presente en la mesa de contratación pero desde el Grupo Popular quiere que conste expresamente en acta lo que seguidamente va a leer, por un acontecimiento que ocurrió en esa mesa de contratación y que a su parecer estaba fuera de lugar.

“Denunciamos el despropósito y las malas formas de la concejala Leonor Botella que mostró en la mesa de contratación, al querer imponer su voluntad, a la hora de favorecer a una empresa en detrimento de las otras, incluso descalificando a la empresa que ha sido adjudicataria del contrato para desarrollar el Campo de Fútbol, arrogándose una serie de privilegios por el simple hecho de ser concejala y de esta forma insistir en que la mejor oferta era la presentada por otra de las empresas y todo esto de forma subjetiva sin ningún tipo de rigor, basándose en unas supuestas mejoras que no podían ser valoradas, saltándose todos los preceptos legales de una contratación pública.”

Seguidamente la Sra. Leonor pide le sea facilitada el Acta de la Mesa de Contratación y añade que ante la manifestación pública que acaba de hacer el Partido Popular, da lectura al acta de la mesa de contratación en lo relativo a la valoración del sobre C de las tres empresas y le parece injusto que a una empresa que presenta las mejoras de dos porterías, dos banquillos y porterías de fútbol 7, se le de el mismo valor que a una empresa que presenta una oferta que no tiene nada. Por ese motivo lo manifestó en la mesa y no cree que sean malas formas de hacer o de imponer su voluntad.

Le dice el Sr. Hernández que no se trata de que sea injusto o no, sino de que se cumplan las bases.

Y la Sra. Leonor le replica al Sr. Hernández que lo que ha manifestado aquí no se ajusta a la realidad de lo que allí ocurrió.

Tiene la palabra el Sr. Bernabé Aldeguer para manifestar que es muy imprudente que una persona que en la mesa de contratación defiende flagrantemente el incumplimiento de la Ley, después pretenda justificarse en este Pleno. Y a los del Partido Popular esto les tendría que dar igual. Pero a los Concejales de Izquierda Unida no nos vamos a hacer cargo, por ser miembros de compañeros de un equipo de gobierno, de las barbaridades que diga una persona; no vamos a ser cómplices y así lo manifestamos públicamente.

Y añade que ya el Secretario del Ayuntamiento dijo que la mesa iba a tener un criterio y si alguien quiere decidir lo contrario, que lo haga bajo su responsabilidad con un voto particular.



Además el cumplimiento de esta norma, lo tiene que cumplir quien lo trajo a esta mesa. Es decir, la base pone que si se presenta una mejora pero no la acredita económicamente, 0 puntos. Cláusula Décima, punto 3.

<<¡Cómo no va a querer la gente del pueblo que haya un campo de fútbol con las mejores dotaciones!>>, dice D. Bernabé. <<Si la unanimidad de este Pleno lo ha puesto en marcha para que así sea>>. <<Pero, en nombre de mi grupo político, que está tratando de mantener la paciencia para mantener la estabilidad de este gobierno, a pesar de la irresponsabilidad de algunas personas, que eso se tenga que pagar con bochorno en este Pleno. Pero además cómo se comete la imprudencia de no tener la razón y más cuando ese argumento ha estado desacreditado por el Sr. Secretario que abrió la votación para marcar a quien quería hacer una ilegalidad, y decir bajo tu responsabilidad con un voto particular, y traernos aquí esta situación>>.

Vuelve a reiterar el Sr. Bernabé el bochorno y la imprudencia a que se llega en estas circunstancias. Se tendría que ser más modesto en este sentido; asumir el cumplimiento de la Ley. El cumplimiento de la Ley en sí es un valor positivo, y que se haya hecho la licitación de una obra de tanta envergadura con el cumplimiento de la Ley y con la participación abierta de todos los grupos y con el apoyo de la población de La Romana, eso tiene un valor democrático incalculable, después de lo que hemos vivido los últimos años. Para que al final la alegría de que vamos a tener ese campo de fútbol con el apoyo de todos se vea empañada por la responsabilidad, la imprudencia y por el bochorno de determinadas personas.

<<Eso es política>>, responde la Sra. Leonor.

<<Eso es la dignidad de este Pleno>>, le replica el Sr. Bernabé. <<Que merece un respeto>>.

Añade D. Manuel que lo que él ha dicho no es ni la mitad de lo que sucedió. Y le dice a la Sra. Leonor, *"tú no eres consciente de lo que dices y encima vienes aquí a apostar por ello otra vez"*. ¡Es de vergüenza!

¿Cuántas veces se ha subsanado una cosa y precisamente en este procedimiento se subsanó porque uno de ellos...?

Antes de finalizar la frase el Sr. Hernández dice a la Sra. Leonor, *"no sigas, por favor"*.

¿Por qué no puedo?, pregunta la Sra. Leonor.

"Se defendió aquí públicamente incumplir la Ley, y eso tiene nombres y apellidos", dice Bernabé

"Yo cumplí la Ley", responde la Sra. Leonor, dirigiéndose en tono acalorado al Sr. Bernabé.

Pide el Sr. Bernabé respeto a la institución y exige una disculpa de la Sra. Leonor, añadiendo además que el Presidente de este Pleno no debe permitir esto.

Reitera el Sr. Hernández que quiere que conste en acta lo que ha dicho.

Al no haber ninguna otra intervención se somete el asunto a votación, por UNANIMIDAD de los presentes, con cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista (D. Nelson Romero Pastor, D. Enrique Rizo Pérez, D^a. Leonor Botella Ruiz y D. Noé Cerdá Jover), cuatro votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (D. Manuel



Hernández Riquelme, D^a. María del Carmen Sepulcre Sánchez, D Aymon Barea Sellés, y D. Sergio Aldeguer Lucas), y dos votos a favor del Grupo Municipal de Esquerra Unida (D. Bernabé Aldeguer Cerdá y D^a. Carmen Pastor Riquelme) se APRUEBA el acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 23:00 horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe y firmo digitalmente la presente con el V^o.B^o. del Sr. Alcalde-Presidente.